



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/574/2019

Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 186/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**


P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Número de recurso

186/2019

Fecha de presentación del recurso

30 de enero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

20 de marzo de 2019

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco.



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...cabe señalar que la información solicitada, no versa sobre ningún dato personal, sino solamente el número total de instrumentos y copias de los oficios por los cuales se informa de los mencionados..." Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...esta Institución se encuentra imposibilitada para otorgarle la información..." Sic.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado dado que no fundó, motivó ni justificó adecuadamente la clasificación de la información relativa al **punto 2** de la solicitud, como información confidencial, razón por la cual se **REQUIERE** a efecto de que en 10 diez días hábiles, funde, motive y justifique dicha clasificación a través del Acta de Comité, y elabore la versión pública de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 186/2019
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 06 seis de febrero del presente año, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 04 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud presentada el día 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de manera física en las oficinas del sujeto obligado.
- b) Copia simple del recibo de pago, por la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesos, por concepto de *SERV. DIV. POR CONTESTACIÓN DE INFORM. S/LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE DISP TESTAMENTARIA*, de fecha 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
- c) Copia simple de oficio 14/JURAIIP/19 de fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de oficio OAST/570-2/2019, de fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mismo que fue dirigido al solicitante, y a través del cual emite nueva respuesta a la solicitud de información.
- b) Copia simple de oficio 166/JUR-DAIP/19, de fecha 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido a la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, suscrito por el Director de Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco.
- c) Copia simple de la captura de pantalla que acredita que con fecha 11 once de febrero del presente año, el sujeto

RECURSO DE REVISIÓN: 186/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERÓ PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

obligado notificó al recurrente, actos positivos a través de correo electrónico.

- d) Copia simple de la captura de pantalla que acredita que con fecha 11 once de febrero del presente año, el sujeto obligado remitió a este Instituto el informe de ley correspondiente, a través de correo electrónico.
- e) Copia simple del oficio OAST/571-2/2019 dirigido a la Comisionada Presidente de este Instituto, a través del cual, el sujeto obligado remite el informe de ley correspondiente.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, así como aquellas presentadas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no fundó, motivó ni justificó adecuadamente, la clasificación de parte de la información, como de carácter confidencial.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada con fecha 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de manera física en las oficinas del sujeto obligado, a través de la cual se requirió la siguiente información:

“...
IV.- Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso de la misma.-
Solicito información respecto al número total de instrumentos públicos celebrados ante la fe del Notario Público 31 de Zapopan, así como horarios en los cuales se llevaron a cabo ante la presencia de dicho fedatario, así como copias simples de los oficios por medio de los cuales se notifica a esta dependencia Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos por parte del Notario Titular de referencia la celebración de los instrumentos de mérito, comprendido del periodo del 01 primero de Diciembre de 2018 al 04 de Diciembre del 2018 dos mil dieciocho; toda la información solicitada requiero me sea proporcionada de forma impresa.
...” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta con fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la cual, informó lo siguiente:

“...se le manifiesta que esta Institución se encuentra imposibilitada para otorgarle la información ya que la función de la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos conforme a la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, en los artículos 102, 198 y 200 establecen lo siguiente:

Artículo 102. De todo instrumento público se formará un duplicado por separado que será firmado por los comparecientes y autorizado por el notario, el cual será un ejemplar idéntico al instrumento público de que se trate, en donde invariablemente deberá aparecer el número de folio a fin de que pueda ser identificado, mismo que se remitirá al Archivo de Instrumentos Públicos.

Artículo 198. Para los efectos de esta Ley, la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos, tendrá a su cargo:

II. La custodia de los duplicados de los instrumentos que los notarios le entreguen;

RECURSO DE REVISIÓN: 186/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

IV. La custodia de los duplicados de los instrumentos públicos que los Notarios estén obligados a remitir, demás documentos, expedientes y libros que sean entregados a la Dirección;

Artículo 200. Compete al Director del Archivo de Instrumentos Públicos, en los términos de esta Ley:

II. Recibir y ordenar los avisos y duplicados de los instrumentos que los notarios deben dar en el ejercicio de sus funciones;

Finalmente, el Reglamento Interior de la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos de la Secretaría General de Gobierno del Ejecutivo Estatal dispone:

Artículo 8º.- Además de las atribuciones que la Ley del Notariado del Estado le confiere a la Dirección, a éste le corresponde:

XI. Organizar e integrar en forma adecuada y sistemática, los duplicados de los instrumentos públicos de los protocolos notariales que en los términos de la Ley en materia, le sean presentados.

Aunado de que la información que requiere se trata de datos estadísticos; y tal información de manera particular por Notario vertida en formato de estadística no está contemplada dentro de las atribuciones conferidas a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos.

En este mismo sentido, el proveer al particular copia simple de los oficios se estaría vulnerando el derecho de los particulares que en el acto intervinieron ya que los duplicados de tales actos se consideran como información pública confidencial, en atención a que contiene datos relativos a particulares que deben permanecer en reserva de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 párrafo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco, en el que se señala:

"Prevía solicitud por escrito, sólo tendrán acceso a los instrumentos notariales, y en su caso obtener testimonios de los mismos, quienes aparezcan haber intervenido en ellos o justificaren representar los derechos de esas personas. Tratándose de disposiciones testamentarias, después de la muerte del testador, los herederos o legatarios, albacea y los autorizados por mandamiento judicial o ministerial. Cuando el peticionario no se encuentre legitimado, se le hará saber por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, el motivo y fundamento de la negativa."

Además esta Dirección y el personal que labora en, la misma, está impedido para otorgar cualquier información sobre los actos pasados ante los notarios públicos cuyos libros se encuentran bajo resguardo de este Archivo de Instrumentos Públicos, en términos de lo establecido en el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 43. El notario autorizante, él o sus asociados, asistentes, practicantes para el ejercicio notarial, empleados, dependientes y demás personas que puedan tener acceso a libros del protocolo, así como el Director de Archivo de Instrumentos Públicos y los demás servidores públicos de esa dependencia, están estrictamente obligados a guardar el secreto profesional sobre actos que autorice el primero y aún sobre la existencia de ellos, salvo cuando lo requiera la Secretaría General de Gobierno o por orden judicial o ministerial, fundada y motivada, sean requeridos.

Las personas señaladas en el párrafo anterior quedan sujetas en su caso a las disposiciones del Código Penal del Estado por el delito de revelación del secreto profesional..."

En atención a todo lo anterior, y conforme a los preceptos citados es que se concluye que la información solicitada, no es parte de las funciones propias de la Dirección y en todo caso si el particular acredita interés y personalidad conforme a lo establecido en la Ley en alguno de los documentos, éstos se podrían poner a su disposición para consulta.

... "Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

En este orden de ideas, bajo los razonamientos expuestos por el obligado, el proveer al suscrito copia de los "avisos" vulneraría el derecho de los particulares que intervinieron en los actos jurídicos establecidos en el protocolo del notario, sin embargo cabe señalar que la información solicitada, no versa sobre ningún dato personal, sino solamente el número total de instrumentos y copias de los oficios por los cuales se informa de los mencionados a dicha Dirección, en la periodicidad especificada; tal y como se desprende del escrito por el cual se informó dicha resolución, es decir las copias de los oficios solicitados podrán ser entregadas omitiendo los datos personales de las personas que celebran los actos jurídicos bajo las escrituras correspondientes.

... Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 186/2019
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio OAST/571-2/2019, mediante el cual informó que se realizaron actos positivos a través de los cuales se proporcionó la información solicitada, consistentes en la realización de gestiones necesarias ante el Director del Archivo de Instrumentos Públicos del Estado; en este sentido, acompañó a su informe, la nueva respuesta que le fue notificada al recurrente, a través de la cual, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

...
"La información que el solicitante requiere es:

El total de instrumentos celebrados ante la fe del Notario Público No 31 de Zapopan, Jalisco el Licenciado Miguel Heded Maldonado del periodo 01 primero de diciembre de 2018 al 04 de Diciembre de 2018:

Se le manifiesta que el día 01 y 02 de diciembre no se encontró aviso alguno, y que el día lunes 03 tres de Diciembre del 2018 tiene 05 cinco avisos con las siguientes Fechas de Otorgamiento y su Fecha autorización:

- 1.- Fecha de otorgamiento: 03 de Diciembre de 2018
Fecha de Autorización: 19 de diciembre del 2018 a las 11:45.*
- 2.- Fecha de otorgamiento: 03 de Diciembre del 2018
Fecha de autorización: 13 de Diciembre a las 12:00 doce horas.*
- 3.- Fecha de Otorgamiento: 03 de Diciembre del 2018
Fecha e autorización: 12:30 doce horas treinta minutos del día 28 de Diciembre de 2018.*
- 4.- Fecha de Otorgamiento: 03 de Diciembre del 2018
Fecha de Autorización: 14 de Diciembre del 2018 a las 10:45 horas.*
- 5.- Fecha de Otorgamiento: 03 de Diciembre del 2018
Fecha de autorización: 19 de Diciembre del 2018 a las 11:15 horas.*

El día 04 de Diciembre tiene 05 cinco avisos con las siguientes fechas de otorgamiento y su fecha de autorización:

- 1.- Fecha de Otorgamiento: 04 de Diciembre del 2018.
Fecha de Autorización: 14 de Diciembre del 2018 a las 13:15 horas.*
- 2.- Fecha de Otorgamiento: 04 de Diciembre del 2018.
Fecha de Autorización: 14 de Diciembre del 2018 a las 13:30 horas.*
- 3.- Fecha de Otorgamiento: 04 de Diciembre del 2018.
Fecha de Autorización: 28 de Diciembre del 2018 a las 13:30 horas.*
- 4.- Fecha de Otorgamiento: 04 de Diciembre del 2018.
Fecha de Autorización: 04 de Diciembre del 2018 a las 14:15 horas.*
- 5.- Fecha de Otorgamiento 04 de Diciembre del 2018.
Fecha de Autorización: 04 de Enero del 2019 a las 10:00 horas.*

Dichas escrituras están por orden consecutivos.

En cuanto darle copias de dichos oficios, se le reitera que esta Institución al no ser documentos públicos se encuentra imposibilitada el proveer al particular, ya que se estaría vulnerando el derecho de los particulares que en el acto intervinieron ya que los avisos de tales actos se consideraron como información pública confidencial, en atención a que contiene datos relativos a particulares que deben permanecer en reserva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 párrafo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Jalisco, en el que se señala:

"Prevía solicitud por escrito, sólo tendrán acceso a los instrumentos notariales, y en su caso obtener.

RECURSO DE REVISIÓN: 186/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

testimonios de los mismos, quienes aparezcan haber intervenido en ellos o justificaren representar los derechos de esas personas. Tratándose de disposiciones testamentarias, después de la muerte del testador, los herederos o legatarios, albacea y los autorizados por mandamiento judicial o ministerial. Cuando el peticionario no se encuentre legitimado, se le hará saber por escrito, dentro del término de cinco días hábiles, el motivo y fundamento de la negativa."

Además esta Dirección y el personal que labora en la misma, está impedido para otorgar cualquier información sobre los actos pasados ante los notarios públicos cuyos libros se encuentran bajo resguardo de este Archivo de Instrumentos Públicos, en términos de lo establecido en el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"El notario autorizante, él o sus asociados, asistentes, practicantes para el ejercicio notarial, empleados, dependientes y demás personas que puedan tener acceso a libros del protocolo, así como el Director de Archivo de Instrumentos Públicos y los demás servidores públicos de esa dependencia, están estrictamente obligados a guardar el secreto profesional sobre actos que autorice el primero y aún sobre la existencia de ellos, salvo cuando lo requiera la Secretaría General de Gobierno o por orden judicial o ministerial, fundada y motivada, sean requeridos.

Las personas señaladas en el párrafo anterior quedan sujetas en su caso a las disposiciones del Código Penal del Estado por el delito de revelación del secreto profesional..."

Esto aunado al artículo 18 de la Ley de Transparencia Fracciones I y III que señalan:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

En atención a lo anterior para estar en posibilidad de otorgar copia de dichos avisos, estos deberán ser requeridos previa fundamentación por la Secretaría General de Gobierno o por orden judicial o ministerial.

..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término para que el recurrente presentara las manifestaciones correspondientes **éste fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado no fundó, motivó ni justificó adecuadamente la clasificación de una parte de la información, como de carácter confidencial.

Lo anterior es así, dado que la solicitud fue consistente en requerir, básicamente lo siguiente:

1. Número total de instrumentos públicos celebrados ante la fe del Notario Público 31 de Zapopan, así como horarios en los cuales se llevaron a cabo.
2. Copias simples de los oficios por medio de los cuales se notifica a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos por parte del Notario Titular de referencia, la celebración de los instrumentos de mérito, comprendido del periodo del 01 primero al 04 de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

RECURSO DE REVISIÓN: 186/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial informó que se encontraba imposibilitado para proporcionar lo solicitado, argumentando que dicha información se trata de datos estadísticos, y tal información de manera particular por Notario vertida en formato de estadística, no está contemplada dentro de las atribuciones de la Dirección de Archivo de Instrumentos Públicos.

Asimismo, manifestó que el proveer al solicitante copia simple de los oficios solicitados, se estaría vulnerando el derecho de los particulares que en el acto intervinieron ya que los duplicados de tales actos se consideran como información pública confidencial, en atención a que contiene datos relativos a particulares que deben permanecer en reserva.

Luego entonces, derivado de la inconformidad planteada por el recurrente, el sujeto obligado a informó a través de su informe de ley, que realizó actos positivos a través de los cuales entregó la información correspondiente al punto 1 de la solicitud; tal y como se observa:

Se le manifiesta que el día 01 y 02 de diciembre no se encontró aviso alguno, y que el día lunes 03 tres de Diciembre del 2018 tiene 05 cinco avisos con las siguientes Fechas de Otorgamiento y su Fecha autorización:

- 1.- **Fecha de otorgamiento:** 03 de Diciembre de 2018
Fecha de Autorización: 19 de diciembre del 2018 a las 11:45.
- 2.- **Fecha de otorgamiento:** 03 de Diciembre del 2018
Fecha de autorización: 13 de Diciembre a las 12:00 doce horas.
- 3.- **Fecha de Otorgamiento:** 03 de Diciembre del 2018
Fecha de autorización: 12:30 doce horas treinta minutos del día 28 de Diciembre de 2018.
- 4.- **Fecha de Otorgamiento:** 03 de Diciembre del 2018
Fecha de Autorización: 14 de Diciembre del 2018 a las 10:45 horas.
- 5.- **Fecha de Otorgamiento:** 03 de Diciembre del 2018
Fecha de autorización: 19 de Diciembre del 2018 a las 11:15 horas.

El día 04 de Diciembre tiene 05 cinco avisos con las siguientes fechas de otorgamiento y su fecha de autorización:

- 1.- **Fecha de Otorgamiento:** 04 de Diciembre del 2018.
Fecha de Autorización: 14 de Diciembre del 2018 a las 13:15 horas.
- 2.- **Fecha de Otorgamiento:** 04 de Diciembre del 2018.
Fecha de Autorización: 14 de Diciembre del 2018 a las 13:30 horas.
- 3.- **Fecha de Otorgamiento:** 04 de Diciembre del 2018.
Fecha de Autorización: 28 de Diciembre del 2018 a las 13:30 horas.
- 4.- **Fecha de Otorgamiento:** 04 de Diciembre del 2018.
Fecha de Autorización: 04 de Diciembre del 2018 a las 14:15 horas.
- 5.- **Fecha de Otorgamiento** 04 de Diciembre del 2018.
Fecha de Autorización: 04 de Enero del 2019 a las 10:00 horas.

Dichas escrituras están por orden consecutivos.

Por lo que se estima que en relación al punto 1 de la solicitud de información, el sujeto obligado **dio respuesta adecuada y congruente con lo peticionado.**

No obstante lo anterior, en lo que respecta al punto 2 relativo a los oficios por medio de los cuales se

RECURSO DE REVISIÓN: 186/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

notifica a la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos por parte del Notario Titular referido en la solicitud, la celebración de los instrumentos de mérito, reiteró su respuesta inicial, informando que al no ser documentos públicos se encuentra imposibilitado el proveer al solicitante, ya que se estaría vulnerando el derecho de los particulares que en el acto intervinieron, ya que los avisos de tales actos se consideran como información pública confidencial, en atención a que contiene dato relativos a particulares que deben permanecer en reserva.

En este orden de ideas se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** dado que **el sujeto obligado no fundó, motivó ni justificó de manera adecuada la clasificación de la información solicitada en el punto 2 de la solicitud, como información de carácter confidencial.**

Lo anterior es así dado que si bien, el sujeto obligado señaló que al proveer dicha información se estaría vulnerando el derecho de los particulares que en el acto intervinieron ya que los duplicados de tales actos se consideran como información pública confidencial, en atención a que contiene datos relativos a particulares que deben permanecer en reserva, de conformidad con el artículo 18.1 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que establece lo siguiente:

Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

...

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

Y a su vez manifestó que el artículo 43 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco señala lo siguiente:

Artículo 43. El notario autorizante, él o sus asociados, asistentes, practicantes para el ejercicio notarial, empleados, dependientes y demás personas que puedan tener acceso a libros del protocolo, así como el Director de Archivo de Instrumentos Públicos y los demás servidores públicos de esa dependencia, están estrictamente obligados a guardar el secreto profesional sobre actos que autorice el primero y aún sobre la existencia de ellos, salvo cuando lo requiera la Secretaría General de Gobierno o por orden judicial o ministerial, fundada y motivada, sean requeridos.

Las personas señaladas en el párrafo anterior quedan sujetas en su caso a las disposiciones del Código Penal del Estado por el delito de revelación del secreto profesional

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado **no fundó, motivó ni justificó la clasificación de la información relativa al punto 2 de la solicitud, como información confidencial**, por un lado, toda vez que tal y como se observa en los párrafos que anteceden, fundamentó dicha clasificación en las fracciones I y III del artículo 18 de la Ley de la materia, **sin embargo, dicho dispositivo hace referencia a la negativa de proporcionar información con el carácter de reservada, siendo que de conformidad con lo manifestado por el sujeto obligado, lo solicitado corresponde a información de carácter confidencial.**

En este sentido, se estima que el sujeto obligado debió señalar a cuál de las fracciones del catálogo de información confidencial establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, pertenece la información solicitada, tal y como se observa a continuación:

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Luego entonces, si bien es cierto que la información correspondiente al **punto 2** de la solicitud, contiene datos de carácter confidencial, no menos cierto es que dicha situación no es suficiente para negar el acceso a la misma, toda vez que de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley de la materia, el sujeto obligado debió elaborar la versión pública de la información solicitada en el punto 2 de la solicitud, a efecto de dar acceso a lo peticionado, tal y como se observa a continuación:

Artículo 19. Reserva- Periodos y Extinción

...

3. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(El énfasis es añadido)

En razón de lo anterior, dicha versión pública, deberá ser realizada de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que establecen que la misma, debe ser aprobada por el Comité de Transparencia, tal y como se observa:

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En este sentido, el sujeto obligado a través del Acta del Comité correspondiente, deberá señalar, en cuál de las hipótesis del catálogo de información confidencial establecido en la Ley de la materia, encuadra la clasificación de la información, y a su vez, aprobar la elaboración de la versión pública correspondiente, a efecto de fundar, motivar y justificar adecuadamente la clasificación de lo solicitado en el punto 2 como información confidencial y a su vez, dar acceso a la misma.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, funde, motive y justifique la clasificación de la información correspondiente al punto 2 de la solicitud como información confidencial, y elabore la versión pública correspondiente de conformidad con los Lineamientos

RECURSO DE REVISIÓN: 186/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERÓ PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **186/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

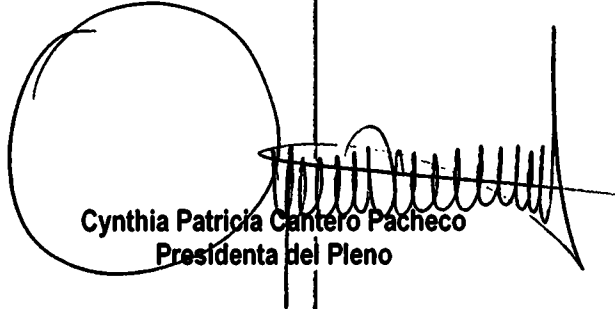
TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, funde, motive y justifique la clasificación de la información correspondiente al punto 2 de la solicitud como información confidencial, y elabore la versión pública correspondiente de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 186/2019
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERÓ PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DIECINUEVE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 186/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.